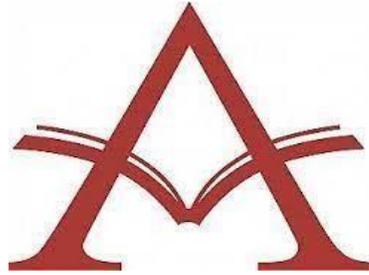


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



FACULTAD DE DERECHO

TESIS

Deslinde de responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, para casos de conducción vehicular de policías en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no accidentes de tránsito.

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

JUAN MANUEL ITURRIAGA CAVIEDES (0000-0002-8580-8644)

ASESOR:

DR. JUAN MARCIANO CHARRY AYSANO (0000-0003-3728-1291)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO

LIMA – PERÚ

MARZO, 2021

Dedicatoria

A mi madre por haberme inculcado y educado en valores, reglas y parámetros que permitieron desarrollarme personal y profesionalmente; la misma que siempre me motiva para cumplir mis objetivos y metas profesionales.

Agradecimiento

Gracias a Dios por dar vida a mi madre y esposa, dándome la oportunidad de poder estar con ellas, asimismo agradezco a mi madre por permitirme conocer la palabra de Dios y todo lo que hizo por nosotros.

A mi esposa por la motivación, amor y paciencia con la que cada día se preocupaba en el desarrollo y avance de mi tesis.

Agradezco al asesor de la presente tesis, quien tuvo paciencia y nos guio en todo el desarrollo del trabajo de investigación.

Resumen

Mi objetivo general fue deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.

Se utilizo la siguiente metodología: El tipo investigación según su función es básico, el enfoque cualitativo, su método inductivo, es de diseño hermenéutico y estudio de casos. La técnica que se utiliza es la entrevista y el instrumento es la guía de entrevistas. Participaron cinco efectivos policiales, dos abogados especialistas y un efectivo en situación de retiro

La conclusión principal fue deslindar las responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito, es necesario porque se evidencia un exceso en la sanción en este tipo de casos, pudiéndose dividir en tres puntos clave que son: Conducir en estado de ebriedad propiamente dicho, conducir en estado de ebriedad subsecuente de lesiones leves y daños materiales y conducir en estado de ebriedad subsecuente de lesiones y muerte.

Palabras claves: Responsabilidad administrativa, régimen disciplinario, conducción en estado de ebriedad, accidentes de tránsito.

Abstract

My general objective was to delineate administrative responsibilities in the disciplinary regime of PNP Law No. 30714, in cases of vehicle driving while intoxicated between offenders who cause and do not cause traffic accidents.

The following methodology was used: The type of research according to its function is basic, the qualitative approach, its inductive method, is of hermeneutical design and case study. The technique used is the interview and the instrument is the interview guide. Five police officers, two specialist lawyers and one cashier in retirement took part

The main conclusion was to define the administrative responsibilities in the disciplinary regime of PNP Law No. 30714, in cases of vehicle driving while intoxicated between offenders who cause and do not cause traffic accidents, it is necessary because there is evidence of an excess in the penalty In this type of case, it can be divided into three key points which are: Driving while intoxicated itself, driving while intoxicated subsequent to material damage and driving while intoxicated subsequent to injuries and death.

Keywords: Administrative responsibility, disciplinary regime, drunk driving, traffic accidents.

TABLA DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Lista de tablas	vii
Lista de figuras.....	vii
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivo de la investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos.....	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones.....	16
Capitulo II: Marco Teórico	17
2.1. Marco Legal	17
2.2. Antecedentes de la investigación	22
2.2.1 Antecedentes nacionales.....	22
2.2.2 Antecedentes internacionales	27

2.3. Bases Teóricas.....	30
2.3.1. Régimen disciplinario.....	30
2.3.1.1. Definición de régimen disciplinario.	30
2.3.1.2. Régimen Disciplinario en la Policía Nacional del Perú (Ley N°30714).	31
2.3.2. Infracción vehicular.....	32
2.3.2.1. Definición de infracción.....	32
2.3.2.2. Conducción vehicular en estado de ebriedad	33
2.3.2.3. Infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.....	34
2.4. Definición de términos básicos.....	37
Responsabilidad	37
Capítulo III: Metodología de la Investigación	42
3.1. Enfoque de la Investigación	42
3.2. Tipo de Investigación	43
3.3. Diseño de la Investigación	43
3.4. Categorización.....	44
3.5. Participantes	45
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
Capítulo IV: Resultados.....	46
4.1. Resultados y discusión	46
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS.....	55

ANEXOS	63
--------------	----

Lista de tablas

Tabla 1	35
Tabla 2	35
Tabla 3	44

Lista de figuras

Figura 1	36
----------------	----

Introducción

En la actualidad, el régimen disciplinario policial es la ley que regula la disciplina en la institución policial, por lo que es necesario realizar un deslinde en los procesos administrativos en los casos de conducción en estado de ebriedad.

Por todo ello, en síntesis, la presente investigación ha considerado el reglamento de elaboración y sustentación de la tesis de la Universidad Peruana de las Américas, la misma que está formado por los capítulos que a continuación se detalla:

EL PRIMER CAPITULO, denominado planteamiento del problema comprende la descripción de la realidad problemática, formulación de los problemas general y específico, objetivos del trabajo de investigación, justificación e importancia de la investigación y limitaciones.

EL SEGUNDO CAPITULO, se expone el marco teórico de la investigación, haciendo especial referencia al marco legal; donde se pueden dar a conocer los antecedentes de la investigación, bases teóricas y definición de términos que sustenta a las variables de estudio.

EL TERCER CAPITULO, se detalla la metodología del estudio que ha servido de base en el trabajo de investigación tales como el enfoque, el tipo, diseño de investigación, participantes, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

EL CUARTO CAPITULO, se muestra resultados del trabajo de investigación para los objetivos señalados, al final se desarrolla las conclusiones y las recomendaciones referentes, asimismo, se incorpora las referencias aplicadas al estudio de la investigación y los anexos pertinentes que manifiesten la consistencia del trabajo de investigación.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial la Policía se caracteriza por ser una institución que hace uso de la fuerza garantizando integridad de la personas, el orden público y el patrimonio público y privado, es por ello que cumple con aplicar diferentes técnicas y procedimientos que se encuentran reguladas y estandarizadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU), quienes delimitaron la función policial y el uso de la fuerza emitiendo diferentes normas como: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley y Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

En todos los países del mundo las fuerzas policiales sean caracterizado por ser instituciones cuasi militares o casi castrense, eso conlleva a tener una férrea disciplina y un modus vivendi correcto, es decir que al encontrarse en esa línea delgada entre personas civiles y militares tiene que ser un ejemplo de modo de vida familiar, es por ello que las fuerzas policiales cuentan con un régimen disciplinario que regula su actuar como autoridad pública tanto en el ámbito laboral y en su vida privada, este último es controvertido porque a comparación con otras instituciones públicas, no es motivo de ser sancionado con separación definitiva del trabajo, ni en las Fuerzas Armadas que se supone que es una institución con la disciplina más férrea y estricta, pues en su régimen disciplinario no contempla esta sanción por manejar vehículo automotor en estado de embriaguez.

Los regímenes disciplinarios de las fuerzas policiales en países sudamericanos como Colombia, Ecuador, Chile, Bolivia, Argentina y Brasil en ninguna de sus leyes señalan la separación definitiva de su trabajo por manejar en estado de embriaguez, encontrándose en

su día de descanso o vacaciones, en estos regímenes disciplinarios se basan a la decisión jurisdiccional es decir esperan una sentencia firme condenatoria.

En el Perú, la policía nacional del Perú tiene un régimen disciplinario enmarcado en la Ley N° 30714 y su reglamento el Decreto Supremo N°003-2020-IN, el mismo que es muy severo en la aplicación de las sanciones disciplinarias incurridas por efectivos policiales ya se encuentren de servicio, franco (descanso) y vacaciones, en el presente caso objetamos la infracción MG-94 del anexo III de la tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves de la Ley N° 30714 que señala: Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas toxicas o estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción, el mismo que es sancionado con pase a la situación de retiro.

si bien es cierto dicha infracción al régimen disciplinario policial también es un delito penal enmarcado en el artículo 274° del código penal, nos refiere que las personas que se encuentran conduciendo en estado de ebriedad en proporción mayor a 0.5 g/l o bajo efectos de estupefacientes y otros drogas toxicas, serán reprimidos con pena privación de su libertad no menor de 6 meses ni mayor de 2 años o con trabajos a la comunidad de 52 a 104 jornadas e inhabilitación; el efectivo policial aun cuando se acoge al principio de oportunidad en la vía penal y su caso haya sobreseído, en el plano administrativo disciplinario policial es sancionado sin observar dicho archivamiento penal.

Pueden observar que, en nuestro país la draconiana medida administrativa disciplinaria que se impone a los efectivos policiales, no se aprecia ni en las Fuerzas Armadas y tampoco en ninguna otra institución pública, es por ello que se observa la infracción MG-94 del anexo III del cuadro de Infracciones y Sanciones Muy Graves de la Ley N° 30714.

Por los argumentos antes señalados nace la necesidad de investigar esta infracción en vista que debería valorarse las circunstancias como se suscitan la conducción en estado de ebriedad, es por ello que se propone la inclusión de nuevas infracciones en la Ley N° 30714, relacionadas a la conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad por parte de un efectivo policial, debiendo discriminar de acuerdo a los daños personales, materiales y muerte que causara el infractor.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Cómo deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito?

1.2.2. Problemas específicos.

¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente?

¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente lesiones leves y daños materiales?

¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.

1.3.2. Objetivos específicos.

Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente.

Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente de lesiones leves y daños materiales.

Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se puede justificar, en vista que es conveniente que la infracción MG- 94 del Régimen disciplinario policial, sea modificada y se incluya nuevos códigos e infracciones de acuerdo a los principios rectores de proporcionalidad y razonabilidad, porque se puede observar dos supuestos: La primera la conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente de tránsito y la segunda es la conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con

consecuencias de lesiones leves, graves y fatales, así como daño a la propiedad pública y privada; por tal motivo es necesario el deslinde de las sanciones administrativa disciplinaria, dicho deslinden serviría para no cometer los excesos que actualmente viene sucediendo en la imputación con pase a la situación de retiro.

Por otro lado, la presente investigación sería trascendental para los efectivos policiales que fueron pasados al retiro por conducción en estado de ebriedad, en vista que se modificaría las sanciones actuales del Régimen Disciplinario policial, buscando el respeto de los principios rectores y sancionando de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, observando la reincidencia, antecedentes, gravedad de las lesiones y daños ocasionados a terceros por consecuencia del accidente de tránsito en estado de ebriedad; los beneficiarios con los resultados de esta investigación sería la institución policial porque incrementaría la capacidad operativa con más personal policial en las calles y también serían beneficiados los efectivos policiales que fueron pasados al retiro con la recuperación del trabajo, mejora de su vida familiar y social.

El deslinde de la responsabilidad administrativa en la imposición de la infracción MG-94 del Régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, conducción vehicular motorizado en estado de ebriedad, ayudara a solucionar los excesos que actualmente se viene cometiendo con la imputación de la infracción antes señalada, la misma que viene transgrediendo el mismo Régimen Disciplinario policial.

Es necesario la inclusión de nuevas infracciones que permitirían el deslinde de la MG-94 del Régimen disciplinario de la PNP Ley N°30714, conducción vehicular en estado de ebriedad, la misma que me permitiría deslindar la sanción administrativa disciplinaria

la cual señala en los casos en los que se puede dar la conducción vehicular en estado, donde se observa que existe una generalización sin ver los diferentes supuestos y circunstancias en las que se podría dar la conducción en estado de ebriedad.

1.5. Limitaciones

La presente investigación se pudo observar que hubo limitaciones en las referencias bibliográficas en vista que existe pocos libros nacionales y extranjeros sobre las infracciones disciplinarias en el régimen disciplinario policial. Es necesario señalar que el tiempo es también una limitación por el trabajo del investigador que labora en la Policía Peruana, actualmente está destacado en los Valles del río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), por la misma función carezco de tiempo, haciendo lo posible para la dedicación en la presente investigación de 8 horas semanales. Asimismo, con respecto a los recursos financieros la investigación se realiza con recursos económicos propios del investigador, no siendo subvencionada por entidades privadas o públicas, extranjeras o nacionales. La pandemia del SARS-COVID19, fue una de las limitaciones que más afecto a la presente investigación por el limitado acceso a la información y obtención limitada de los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Marco Legal

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1966), señala en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art.14.7, nos refiere que: Ninguna persona podría ser juzgada ni sancionada por acto delictuoso por el que ya fue absuelto o condenado por sentencia firme de conformidad con la ley y el proceso penal del país donde se aplicó. Asimismo, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Art.8.4, nos refiere que la persona que fue absuelta mediante sentencia firme no puede volver a ser incluido en otro juicio por el mismo hecho, e incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunciaron varias resoluciones del hecho; todas las normas internacionales antes mencionadas se observa que todos convergen en que se debe respetar el principio no bis in ídem, claramente en el sistema jurídico del Perú, se podría deducir que hay una vulneración por el mismo hecho que en el caso de manejo de vehículo motorizado en estado de embriaguez por parte de efectivos policiales son sancionados administrativamente en el plano penal, civil y policial, siendo sancionados de forma múltiple por diferentes autoridades.

A continuación, el Congreso Constituyente Democrático (1993) señala en los artículos de nuestra carta magna relacionadas a esta investigación: En el artículo 139 inciso 13 nos indica sobre la prohibición de poder resucitar casos finalizados con sentencia en ejecución. El perdón de las penas, así como el archivamiento final y la caducidad tienen resultado de cosa juzgada y la prescripción causan efectos de cosa juzgada, como podemos observar en la presente investigación archivado el caso de manejo vehicular en estado embriaguez y siendo sancionado administrativamente el infractor, es cuestionable que también sea sancionado en vía administrativa disciplinaria con separación definitiva. Artículo 166, refiere que la

institución policial tiene el objetivo de restablecer, mantener y garantizar el orden interno. Asegurando que se dé cumplimiento a las leyes, en las que vela por el resguardo del patrimonio público y privado. Sirve de protección y coadyuva a las personas en general. Previene, investiga y combate las trasgresiones de las leyes penales. Vigila y controla las fronteras, se hace mención que los efectivos policiales hacen cumplir las leyes, pero no se puede ser muy riguroso y desproporcionado cuando este comete alguna falta o delito. El Artículo 168, nos indica que las diferentes normas de la institución policial y las Fuerzas Armadas determinan su organización, funciones, especialidades, empleo e instrucción; las mismas que norman su disciplina dentro de sus instituciones. Si bien se considera que el sistema disciplinario policial es muy riguroso, por sus características particulares que se fundan en valores morales, de respeto, obediencia y profesionalismo, todo ello avalado por el presente artículo, el cual permite que los efectivos policiales puedan ser sancionados hasta por hechos cometidos en su día de descanso e incluso hasta en sus vacaciones e impide la injerencia de las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial.

Asimismo, el Poder Ejecutivo (1991), emite el Código Penal, en el artículo 274° nos señala sobre la persona que se encuentra en estado de embriaguez o drogadicción, maneja vehículo motorizado, podrá ser sancionado con la limitación de su libertad no menor de 6 meses. El mencionado delito donde el bien protegido es la seguridad vial, siendo el conductor en estado de embriaguez la persona considerada como sujeto activo y el sujeto pasivo sería la colectividad, incurrido un efectivo policial es sometido a este proceso penal sin ningún tipo de beneficio. Se hace mención que el (Poder Ejecutivo, 2004), emitió el Código Procesal Penal donde refiere en el Artículo 2 – Principio de Oportunidad indica que la fiscalía se abstiene de la acción penal siempre y cuando el efectivo policial no haya cometido dicho

delito en el ejercicio de su función y si en algún caso haya sucedido un accidente de tránsito podrá acogerse a dicho principio siempre que hubiera reparado los daños y perjuicios. Se puede concluir del presente artículo que si bien el representante del Ministerio Público se abstiene del ejercicio la acción penal sobre el infractor de la ley en el caso del delito de manejar en estado de embriaguez, todo ello no exime de responsabilidad administrativa-disciplinaria, por cuanto dicha infracción atenta contra los bienes jurídicos de la Ley N° 30714; situación muy distinta es el proceso penal, la cual está dirigida a encontrar el responsable del delito.

Congreso de la Republica del Perú (2001), emite la Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 230 inciso 10 nos señala: No se puede imponer sucesivamente una pena y una imputación administrativa de un mismo caso en hechos donde verifiquen que es la misma persona, fundamento y hecho, se puede apreciar que en la presente investigación un policía que maneja un vehículo en estado de embriaguez es procesado igualmente sancionado por múltiples autoridades.

Congreso de la Republica del Perú (1999), emite la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N.º 27181, nos señala todo el que hacer en los planos económicos, reglamentos del tránsito, transporte y su organización que alcanza a todo el Perú. Asimismo, la ley se desprende lo emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2009), Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, dicha norma tiene como una de las finalidades, la reducción de la mortandad originados por el manejo de vehículo motorizado en estado de embriaguez, la cual en el código M.1 y M.2 sanciona sobre la conducción en estado de ebriedad, como se puede apreciar a continuación:

verificar en el Anexo I, de la table que tipifica, multa y señala las medias las cuales se aplicaran en la infracción tránsito terrestre la cual a la letra dice: Código M.1, Infracción – luego de ingerir bebidas alcohólicas, maneja vehículo motorizado y tenga los gramos por litro de alcohol mayor a lo permitido en la ley penal o este drogado con alucinógenos y/o narcóticos corroborado con prueba correspondiente o se negara a pasar dicho examen y que tenga participación en accidente de tránsito, y el Código M.2, Infracción. Encontrándose en estado de ebriedad conduce un vehículo y los gramos por litro de alcohol mayor a lo permitido en la ley penal, o este drogado con alucinógenos y/o narcóticos, corroborada con la prueba correspondiente o se negara a pasar dicho examen. Como podemos verificar el TUO del Reglamento Nacional de Transito califica ambos códigos e infracciones como muy graves, pero dentro de la sanciones se aprecia un deslinde de los situaciones de manejar en estado de embriaguez, de conformidad a la gravedad de la infracción, discriminando los casos subsecuentes de accidentes de tránsito y los casos en los cuales no se suscitaron accidente de tránsito, también existe una diferencia en la sanciones que se imponen por conducir en estado de ebriedad en la cual con subsecuente de accidente de tránsito es sancionado con el pago del 100% de una UIT, cancelando e inhabilitando definitivamente su autorización para conducir, así como una nueva obtención de la misma y los casos donde fueron intervenidos cuando conducían su vehículo en estado de embriaguez tendrán que pagar el 50% de la UIT, siendo suspendido por un lapso de tres años la autorización para conducir. De lo señalado anteriormente podemos analizar que el TUO del Reglamento Nacional de Transito hace un deslinde en los casos por manejar vehículo motorizado en estado de embriaguez, de lo que se desprende la sanción en base a lo suscitado, es necesario imitar este tipo de leyes, en vista que la Ley N° 30714 – Régimen Disciplinario de la PNP,

no realiza un deslinde o una discriminación en base a los hechos como fueron intervenidos los conductores en estado de ebriedad.

Congreso de la Republica del Perú (2017), emite la Ley N°30714, Ley del Régimen disciplinario policial, en adelante en el presente párrafo se señalará como “la Ley”, en su artículo 1° del numeral 2) nos señala sobre principios en los cuales nos indica que cada uno será sancionado por el acto que cometa: En donde el proceso administrativo es muy diferente del proceso penal, civiles u otros y es independiente; y va dirigido señalar culpabilidad disciplinaria administrativa en las que comete los policías peruanos. Podemos analizar que si bien “la Ley” es independiente pero también es necesario aceptar que se basa en actuaciones jurisdiccionales las cuales aportan en los casos en investigación, así como elementos de prueba adicionales que podrían ser tomados en cuenta en los procedimientos administrativos-disciplinarios. Asimismo, el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad indicados en los numerales 5) y 10) del artículo 1° de “la Ley” nos indica sobre las sanciones impuestas que están previstas en “la Ley”, son graduadas en razón a la naturaleza, gravedad y trascendencia de los hechos acreditados en la infracción MG-94, en el mismo que solo existe una única sanción que es separación definitiva de la labor policial, siendo imposible la aplicación de estos principios que rigen “la Ley”. La sanción analizada y observada en la presente investigación se encuentra señalada en “la Ley” en el Anexo III del cuadro de Infracciones y Sanciones Muy Graves, el código MG-94, indica que: El que maneja un vehículo motorizado en estado de embriaguez que tenga en la sangre más del 0.5 gramos sobre litro, con presencia alucinógena de drogas o no quiera someterse a las pruebas que se le requiera, examen de orina o toxicológico – Sanción: Separación definitiva de la labor policial. Como se observa dicha sanción no deslinda o discrimina la situación en la se dio el delito, es por ello que se

requiere un urgente cambio en la presente norma, pudiéndose aplicar los principios que rigen “la Ley”.

Poder Ejecutivo (2016), emite la Ley de la Policía Peruana, su artículo III del título preliminar indica: La labor Policial se desenvuelve basado en el trabajo que le confiere la Carta Magna a la institución Policial, desarrollando los deberes como ente de la fuerza pública del Estado (...). El personal Policial cumple su deber a exclusiva dedicación y todo tiempo, circunstancia y lugar. Se puede observar que en la presente norma el efectivo policial no puede cometer infracción alguna, así este de franco o vacaciones, siendo considerado en todo momento de servicio, por el mismo hecho de ser parte de la institución Policial, como señala el presente artículo que la imagen de la policía viene siendo mermada por actos particulares afectan la opinión negativa de la población en general, en conclusión, denigra la imagen institucional al cometer dicha infracción.

2.2. Antecedentes de la investigación

A continuación, se presenta diferentes investigaciones desde el campo internacional, nacional y local relacionadas al problema de la investigación, que es deslindar responsabilidades administrativas en casos de manejar en estado de embriaguez entre infractores que ocasionaron accidente de tránsito y quienes no ocasionaron.

2.2.1 Antecedentes nacionales.

Existen diversas investigaciones con respecto a la presente investigación:

Chung (2019), quien desarrolló el trabajo de investigación referido a “El exceso de la sanción a los efectivos policiales con pase al retiro por conducir un vehículo en estado de ebriedad. ¿Se perturba el principio non bis in ídem?”, mismo que señala que este principio que es facultad del Estado, el cual delimita aplicar la sanción por el incumplimiento de un solo acto. En el caso que un efectivo policial haya sido intervenido cuando conducía su vehículo motorizado en estado de ebriedad, es denunciado en la vía penal, así como sancionado administrativamente mediante una sanción pecuniaria (multa) e inhabilitado de la licencia de conducir, denuncia ante el fuero militar – policial; pese a todo ello es nuevamente sancionado por el régimen administrativa disciplinario policial, se concluye que existe un concurso de leyes debiendo de ser preferente ante todo el código penal.

Montano (2017), quien desarrollo el trabajo de investigación: Principio de non bis in ídem cuando manejan un vehículo, es procesado también en el Fuero Militar Policial, en el que tendrá un objeto de buscar desde el punto del principio en mención en los casos donde sancionan por manejar un vehículo en estado étílico a los efectivos de la policiales y las Fuerzas Armadas. Podemos apreciar en la presente investigación que manejar un vehículo bajo influencias del alcohol por parte de policías y militares son encausados por un mismo hecho en tres diferentes instancias: La Inspectoría General Policial, el Fuero Militar y el Fuero Civil, el mismo que contraviene el principio no bis in ídem. Método: Para la comprobación de lo vertido se utilizó el enfoque cualitativo, el tipo a usar es la teoría fundamentada, así como se utilizó técnicas recolectoras de información de las entrevistas, así como analizo la información documentaria, fundamentalmente de sentencias y resoluciones pronunciadas en contra policías. Los mismos que son respaldados por la opinión de

entendidos en el tema como: magistrados, fiscales del Fuero Militar Policial y procesalistas. En la presente investigación lo que se busca es realizar un debate jurídico, político y académico con la finalidad que las instancias concernientes: El Poder Legislativo, Ministerio del Interior y Fuero Militar Policial estudien las consecuencias sociales y jurídicas que conlleva la investigación, proceso y sanción en diferentes sedes a los policías que incurren estas faltas, así como diferentes instancias por un mismo acto penal. Conclusión: Se requiere demostrar con el presente trabajo, que se estaría transgrediendo los derechos efectivos policiales y a su entorno familiar y social.

Jordan (2019), quien realizó la investigación titulada: Los fundamentales derechos en el campo de la justicia militar y procesos administrativos disciplinarios, el mismo que desarrollo la problemática que inicia con la vulneración de los derechos de los policías y militares, bajo los argumentos de la jerarquía, la disciplina, la obediencia, el orden, el respeto a sus superiores debido al grado que poseen estos. Realizando un análisis de la coyuntura actual, sustentadas en las sentencias emanadas por el Tribunal Constitucional concordante con el tema, se formuló la hipótesis señalando que los integrantes de las Fuerzas Policiales y Armadas se transgreden sus derechos por la misma naturaleza de los regímenes a los que están sometidos por su función profesional, siendo en reiteradas oportunidades, dañino para su carrera policial o militar, así como su entorno familiar, social y económica. Se estudiaron distintas informaciones y se pudo corroborar la hipótesis. Conclusión: la presente investigación realizada, se logró determinar que los derechos fundamentales de los policías y militares son restringidos, son delimitados por la especialidad de la función en la cual laboran, los requerimientos de la disciplina policial y militar, conlleva que se limite y se restrinjan una diversidad de libertades que frecuentemente son comunes entre las personas

civiles, respaldándose en la facultad que emana de nuestra Carta Magna, de conceder su propio régimen disciplinario, lo que conlleva que los miembros de las instituciones castrenses sean considerados ciudadanos no amparados por los tratados supranacionales de DD. HH, siendo también preceptos dogmáticos de la Carta Magna Peruana, forjando inseguridad jurídica en los integrantes de las Fuerzas Policiales y Militares.

Huanca (2019), quien desarrollo la investigación titulada: La teoría de los bienes tutelados con relación a la normatividad: “ne bis in ídem” como caución en la proporcionalidad de la sanción disciplinaria y penal, el cual tiene como objetivo principal de exponer el principio de proporcionalidad, en cuanto concurren faltas disciplinarias y delitos de función, realizados por autoridades designadas por el Estado siendo agraviado toda la sociedad representada a través del Estado, tomando en cuenta el dispositivo “ne bis in ídem” en las teorías normativa y el bien jurídico. Método: la investigación se usó el método deductivo, inductivo, hermenéutico e interpretativo; la investigación tiene diseño no experimental; objeto de estudio fue dogmática, como las sentencias del T.C, sentencias penales y administrativas; el instrumento que se utilizo es ficha de sistematización, técnica usada es el análisis de los documentos, donde logró contrastar, el bien jurídico, la dogmática, el normativismo y la jurisprudencia nacional. Conclusión: No hay diferencia nítida entre falta disciplinaria y delitos especiales -funcionarial; conforme a la teoría de la normatividad de Roxin y de Jakobs, no se podría dar por falso el uso del ne bis in ídem, con esto garantizaría el principio de proporcionalidad; en las decisiones del máximo intérprete de la constitución, la justicia administrativa y penal desconocen que ambos fueron tanto del delito como lo administrativo, no articulándose en lo que puede decidir según la teoría de la norma penal, no utilizando principios secundarios como la idoneidad, necesidad de la proporcionalidad; la

persecución penal y disciplinaria debería de aplicarse solo en casos de corrupción, así como delitos muy graves como la violación sexual, organización criminal, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, siendo estos ilícitos los que ponen en riesgo el desarrollo del Estado y por ende la sociedad, por lo que afectado los derechos de trabajadores públicos es justificable ya que ayuda al sostén del Estado, no pudiendo ampararse en la dualidad de las normas.

Sucilla, Sucilla, & Concha (2015), quienes desarrollaron la investigación titulada: Convergencia de los grados de alcoholemia autorizados y la mortalidad por accidentes de tránsito, en la misma que señala que las lesiones por accidente de vehículos motores, ocupando el puesto 8 en las causas de muerte en el planeta, así como es la primera en jóvenes de 15 - 29 años. La Asamblea General de las Naciones Unidas a nombrado que en esta década se dará prioridad a la acción por la Seguridad Vial en el periodo del 2011-2020. Asimismo, se conoce que uno de los cinco factores de peligro para que sucedan los accidentes automovilísticos es el alcohol al conducir. Este estudio ecológico en el cual se determina la variación de la tasa de mortandad a consecuencias de los accidentes vehiculares motorizados en 100,000 pobladores de conformidad a lo permitido en el nivel de alcoholemia. Siendo la prueba de 105 países, incluido países que se encuentran en el Reporte del Estado Global en Seguridad de Caminos 2013 de la OMS y que el nivel de alcoholemia sea el permitido para conductores novatos y profesionales, del cual se excluye a los países que no cuentan data disponible. Se hizo una evaluación del grado de alcoholemia autorizado, así como la cantidad de muertos por accidentes vehiculares en 100,000 pobladores, definiendo que la mortandad por accidente vehicular es la sucede dentro del mes posteriores al accidente. Ubicando un nivel medio de alcoholemia permitido que es de $0,053 \pm 0,027$ gramos/decilitros (rango 0,0-

0,1 gramos/decilitros), siendo la cantidad de muertos a consecuencia de accidentes vehiculares tiene el promedio de $15,812 \pm 8,948$ muertes por 100,000 pobladores (rango 0-68,3 muertes por 100,000 pobladores). Se aprecia que menor el grado de alcoholemia autorizado disminuye la mortandad por accidentes vehiculares. Podemos señalar que la persona que maneja con un grado de alcoholemia entre 0,02-0,05 gramos/decilitros tiene la posibilidad de 2,6 a 4,6 veces de sufrir un accidente automovilístico fatal que una persona que maneja sobria. El nivel de alcoholemia seguro para un conductor no existe, es por este motivo la reducción de alcohol permitido y la imposición de multas severas, ha tenido buen resultado. Conclusión: La reducción al máximo del nivel de alcoholemia permitido da buenos resultados; pero debe haber mejores medias y es necesario la convergencia de los diferentes órganos del Estado.

2.2.2 Antecedentes internacionales.

Reales (2016), quien desarrollo un artículo sobre: Configuración de las transgresiones disciplinarias de los efectivos policiales, dentro de la investigación propuso el objetivo de estudiar el resultado de la vulneración de las normas disciplinarias policiales, también su configuración de conformidad de acuerdo a la gravedad de la transgresión de las normas disciplinarias policiales colombianas. Método: La investigación fue de tipo descriptivo, nivel deductivo, que usa el razonamiento usando las conclusiones generales que son el camino de llegada a las conclusiones particulares, además de aplicar Ley 1015 del 2006 y la Ley 734 del 2002, así como también se puede emplear otras leyes cuando no se encuentre en las normas antes señaladas y los tratados internacionales. Conclusión: que estudiado todos los

comportamientos señalados en la norma no implica una sanción, ya que el trabajador público con su comportamiento vulnera la ley de forma material, tiene que dañar la obligación de función sin ninguna justificación, nos lleva a concluir que se conforma una ilicitud sustancial.

Ceballos & Campos (2020), llegó a la conclusión en el trabajo de investigación titulada: *Figura del retiro temprano del ejercicio de la función policial colombiana*, en la que nos muestra como objetivo señalar la cantidad de efectivos policiales separados de la institución policial por diferentes motivos, en el periodo 2008 a 2018. En el que se dio énfasis a la salud como un motivo de no laborar en la policía. Método: Investigación cuantitativa, diseño es de tipo corte transversal analítico. Donde se pudo analizar a todos los policías retirados entre las edades de 18 a 65, quienes se retiraron de la función policial entre los años 2008 al 2018, en donde se pudo clasificar por variables como las edades, sexo, estado civil, jerarquía en la policía, lugar donde se desempeña como policía, así como la fecha exacta de retiro. La otra variable dependiente tomó en cuenta la modalidad de retiro, donde se pudo clasificar en 5 diferentes tipos: 1. La renuncia voluntaria, 2. La renuncia por incapacidad médica y discapacidad, 3. El despido por el no cumplimiento, 4. Despido por deficiencia académica, y 5. La renuncia por situaciones imprevistas. En la presente investigación revisaron y estudiaron información de 51,567 efectivos policiales separados en todo el país, donde 3,395 son femeninas y 48,172 hombres. En donde la causa más frecuente fue la renuncia voluntaria. Conclusión: La población de la policía colombiana se encuentra en riesgo por el retiro laboral temprano donde se ve afectado gravemente la población y la policía Colombiana, siendo afligido la seguridad ciudadana, se menciona que Colombia requiere de control y seguridad jurídica, siendo necesario contar con el suficiente personal que pueda cumplir con los

requerimientos de la población colombiana, cabe señalar que el retiro masivo de policías trae consigo altos sociales y económicos.

Nieto (2019), trabajo de investigación nombrada: Estudio jurídico de las normas de disciplina de la policía, tiene el objetivo principal estudiar las normas disciplinaria de la policía ecuatoriana y analizar casos prácticos relacionados con infracciones de acuerdo a la gravedad contra los efectivos de la policía, estudiaremos las sanciones aplicadas fueron compendiados de conformidad al derecho o se haya podido vulnerar el principio del debido procesos establecidas en la constitución política, por el hecho que publicaron del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), aun sin su reglamentación, conllevando que la norma señalada en el COESCOP, se impusieran leyes supletorias por no tener su reglamentación, la norma COESCOP, ha señalado los diferentes tipos de sanción que puede incurrir un efectivo policial, en vista que el anterior régimen disciplinario policial existía vulneración de la forma regular cuando imponían las sanciones, en cambio la norma actual nos da garantía constitucional del proceso debido. Método: Es una investigación científica – bibliográfica, de donde se extrae la información de especialistas del derecho administrativo, así como se estudió los procesos que se llevan en el ente de control de la policía. Conclusión: La presente investigación tiene un grave problema en los procedimientos administrativos de la Policía Nacional del Ecuador, asimismo las normas disciplinarias de la policía, el legislador no hizo una descripción típica conforme a la carta magna de Ecuador, también se visibiliza que dejaron un vacío en la imposición de sanciones disciplinarias a los efectivos de la policía que no cumplen su función, así como no se aplica a los que no se encuentra en función, ocasionando la impunidad de imponer sancionar cuando

se encuentre en situación fuera de servicio o descanso obligatorio, considero que un completo análisis de reformar el Art.36 del COESCOP.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Régimen disciplinario.

2.3.1.1. Definición de régimen disciplinario.

Congreso de Colombia (1992) indica que: Las normas disciplinarias está integrada a los recursos humanos donde imponen al personal de carrera y al personal libre nombrados y remoción, siendo el objeto principal asegurar que el servicio policial sea eficiente, así también la responsabilidad, moralidad y una correcta conducta de los funcionarios públicos.

Consejo de Estado (1994), el mismo que define el régimen disciplinario como: La constitución de un ordenamiento jurídico que desarrolla el poder de un control eficiente de la función pública, con la finalidad de cumplir su cometido legal y social, asegurando la eficiencia en los servicios públicos que brinda el estado. En realidad, se trata del poder de autocontrol que tiene el estado moderno, que se puede ver en la capacidad de imponer sanciones a los trabajadores públicos a causa de faltas cometidas en cumplimiento de su función, mediante un proceso legal establecido el cual califica las fallas e impone las sanciones correspondientes a los empleados responsables.

Puertas & Taquia (2017), nos refiere que: Régimen Disciplinario es una convergencia de leyes y recursos administrativos que lo único que buscan es la prevención de la comisión de faltas y la protección de derechos civiles, los mismos que tienen principios de potestad sancionadora, como el principio de inmediatez y razonabilidad, del cual se sostiene que se

necesita proporcionalidad de la sanción con la infracción cometida. Asimismo, del Régimen Disciplinario señalan que es muy importante en el sector público dentro del régimen laboral, en vista que se observa la eficacia que tienen los encargados de sancionar actos irregulares, pues para la imposición de sanciones administrativas se debe analizar profundamente las sanciones que deben responder al hecho de la infracción.

2.3.1.2. Régimen Disciplinario en la Policía Nacional del Perú (Ley N°30714).

Según la Ley N°30714, nos señala que las normas administrativas disciplinarias policiales pueden el formal desarrollo en relación a nuestra carta magna, en donde se interpreta de acuerdo al criterio y en el cual son obligatorias a cumplir en el proceso disciplinario de acuerdo a principios generales. Asimismo, el presente Régimen Disciplinario tiene como objetivo principal establecer las normas y procedimientos administrativo disciplinarios las cuales previenen, regulan y sancionan las infracciones transgredidas por los policías, teniendo un fin de guardas la disciplina en la policía.

Enciso (2019), concluye que: Los policías que son sometidos al proceso disciplinario en la entidad encargada de la policía, atraviesan por un proceso estricto, en donde tiene que defenderse, cuales están señalados en las normas disciplinarias de la policía. Se hace mención que los efectivos policiales, hacen no expeditivo el proceso, se hace más complicado por la mala preparación y capacitación especializada, falta de resoluciones motivadas en las sanciones y carencia de recursos. Los antes mencionado es necesario para dar cumplimiento al debido proceso disciplinario, en vista que no es suficiente con citar las normas legales, es necesario mostrar situaciones reales y debiendo fundarse elementos jurídicos que lleven a la

decisión tomada, no cumpliendo con nombrar los hechos facticos generan un estado de desamparo en el infractor.

2.3.2. Infracción vehicular.

2.3.2.1. Definición de infracción.

Según la Real Academia Española (2020), infracción es el quebrantamiento, transgresión de una norma, ley, tratado o pacto, o de una norma lógica, moral o doctrinal.

Congreso de la Republica del Perú (2017), Normas disciplinarias de la policía peruana en su artículo 27, señala que: Las infracciones son las acciones y omisiones que contravienen todo lo que debe hacer el policía de acuerdo a las normas que se les impone, en especial todo relacionado a los bienes protegidos en la ley. Asimismo, las transgresiones a la ley se basan de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y están enmarcadas en la presente ley.

Bandeira (2006), señala que: La infracción es el incumplimiento voluntario de una ley administrativa para la cual existe una sanción donde la decisión de imposición la tomará la autoridad administrativa, aunque no necesariamente se impondrá en dicho circulo. Siendo la naturaleza administrativa de una infracción, corresponde necesariamente una sanción reconocida por dicha naturaleza de la autoridad competente que sanciona. Desde esta perspectiva no existe diferencia sustancial entre sanciones, infracciones administrativas y sanciones, infracciones penales, la única diferencia que los distancia es la exclusivamente la autoridad competente que impondrá la sanción.

Navas (2013), en su libro nos señala que: La infracción es él debe ser del acto típico, antijurídico, punitivo y culpable, por la cual la intención del infractor debe ser evaluada como un juicio de reprensión a una persona que ha incurrido en causal de infracción, por lo que es necesario determinar el grado de culpabilidad donde puede ser por dolo o culpa con la intención de sancionar a los culpables o responsables.

2.3.2.2. Conducción vehicular en estado de ebriedad.

La presente investigación de acuerdo a lo estudiado se define que manejar un vehículo motorizado en estado de embriaguez es: Llevar, transportar o trasladar un vehículo motorizado de un lugar a otro, con ello queremos decir que es el desplazamiento del vehículo motorizado, siendo el conductor una persona que habría consumido una cantidad considerable de alcohol y que a consecuencia de ello la persona pierde el equilibrio, así como los reflejos, es decir sus movimientos se aletargan, el mismo acto que pone en riesgo a las personas e incluso del mismo conductor.

Corte Suprema de Justicia (2017), conceptualiza el manejo de un vehículo motorizado en estado de embriaguez señalando que: Esta ubicado en el artículo 274 del Código Penal, el mismo que está configurado como un acto delictivo abstracto, en donde no es necesario demostrar nada, siendo este acto peligroso para los conductores, siendo protegido por los principios que regulan la seguridad de la conducción vehicular motorizado, siendo los principios: La seguridad, conducción reglamentaria y la confianza. Este delito abstracto en donde basta con manejar un vehículo motorizado en estado de embriaguez conlleva comisión de un hecho punible.

Esquivel (2017), en la presente investigación señala que: La definición teórica de la conducción en estado ebriedad es la conducción de vehículos motorizados con una presente perturbación temporal de las capacidades mentales o físicas como consecuencia de la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas.

2.3.2.3. Infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.

Infractores que ocasionan accidentes de tránsito

Organización Mundial de la Salud (2004), nos señala que todos los años mueren en el mundo más de un millón de personas a causa de choque de vehículos que transitan en las vías y cincuenta millones resultan lesionadas. Existe una proyección que señala que si no hay conciencia de prevención estas cifras seguirán sumando en un aproximado del 65% en los siguientes 20 años.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), señala en el año 2018, en el Perú se suscitaron 87 480 accidentes de tránsito, siendo el departamento de Lima con mayor incidencia de accidentes de tránsito en un total de 48 685 accidentes de tránsito. Asimismo, dicha entidad estatal señala que murieron 3224 personas por causas de accidente de tránsito, siendo el departamento de mayor incidencia Lima con 749 muertes por accidentes vehiculares.

Tabla 1

Registro de accidentes de tránsito no fatales 2018

ACCIDENTES DE TRÁNSITO NO FATALES, 2018										
Total	Tipo de accidentes de tránsito									
	Choque	Atropello	Choque y fuga	Despiste	Caída	Atropello y Fuga	Choque y atropello	Volcadura	Despiste y volcadura	Otros
87,480	38,761	13,085	9,738	9,620	2,257	1,913	1,465	1,134	1,325	8,182

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018)

Tabla 2

Registro de accidentes de tránsito fatales 2012-2018

VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FATALES, 2012 - 2018							
(Casos registrados)							
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Total	4 037	3 176	2 798	2 965	2 696	2 826	3 244

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018)

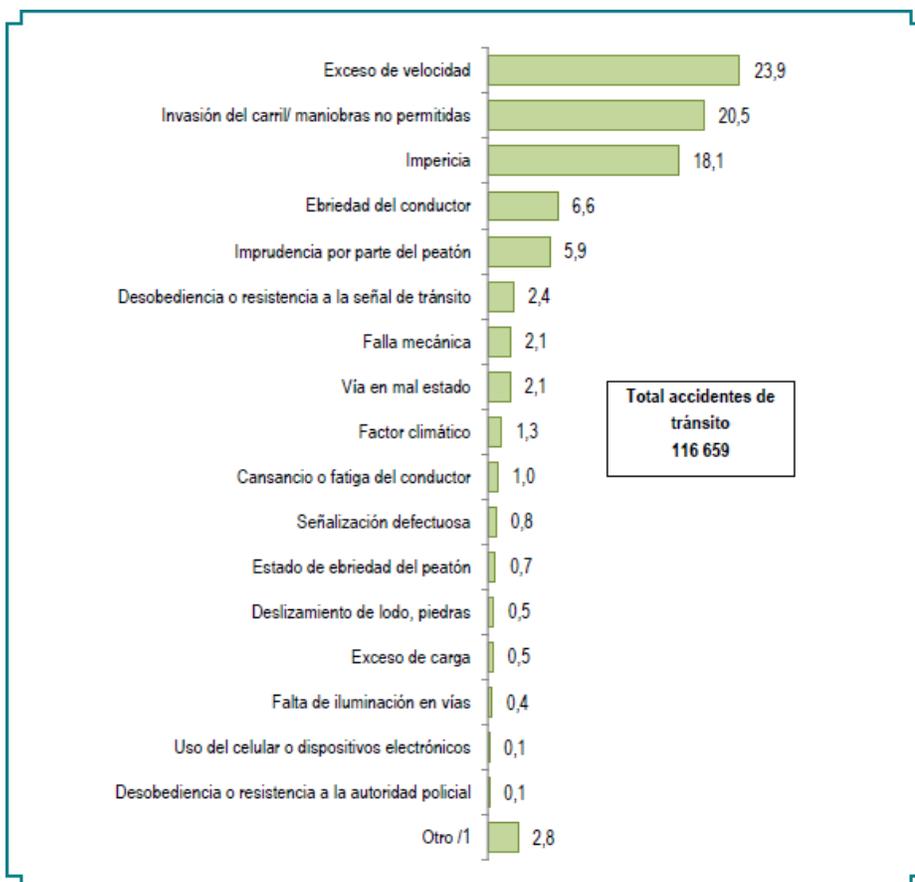


Figura 1

Registro de Accidentes Tránsito, las causas más frecuentes, 2016

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – VI Censo Nacional de Comisarias (2017).

Infraestructores que ocasionan accidentes de tránsito según lo visto en las tablas y figura, se aprecia que una de las principales causas del accidente de tránsito es el manejo de vehículo motorizado en estado de embriaguez, de ello se desprende accidentes de tránsito con consecuencias fatales y no fatales; los accidentes suscitados en el año 2016 fueron 116 659 de los cuales 7 000 fueron por conducción en estado de ebriedad, en realidad esto nos muestra una falta de cultura ética y desconocimiento de las leyes, en donde ignoran que el manejar

un vehículo motorizado en estado de embriaguez es un acto delictuoso, es por ello que la incidencia de este tipo de delitos. Asimismo los miembros policiales que transgredan las normas como en el caso de manejar un vehículo en estado de embriaguez tiene conocen que ocasionar un accidente de tránsito complica su situación jurídica y administrativa del efectivo policial, pero es ahí donde radica la discusión de este tema, debería de sancionarse con separación definitiva de la función policial, así haya resarcido los daños no mejora en nada su situación administrativa disciplinaria policial en vista que la situación jurídica que da sobreseída por el principio de oportunidad.

2.4. Definición de términos básicos

Responsabilidad

Real Academia Española (2020), nos señala que la responsabilidad es el deber de corregir los actos que hacen daño a las personas responsables de otras personas que transgreden las mismas, como en el caso del incumplimiento de contratos, así como los perjuicios derivados por simple culpa o negligencia.

Según el Ministerio del Interior (2016), la responsabilidad es la inevitable obligación de contestar por las acciones u omisiones que efectúa o deja de efectuar, con relación al grado y función.

Responsabilidad administrativa

Según Ramírez (2018), define a la responsabilidad administrativa como el poder que proviene de las potestades dadas por ley, las cuales son encaminadas a cumplir con el interés

general de todos los ciudadanos, asimismo permite establecer sanciones aquellos servidores públicos que incurran en omisiones, actuaciones que excede de sus funciones, todo ello en perjuicio del algún ciudadano, amerito del mismo podrán ser sancionados con distintos tipos de sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Asimismo, el autor tiene otra definición en la cual señala que la responsabilidad administrativa es la imputación que puede caer en cualquier funcionario de la administración pública en la cual siempre se da por omisión o acción de las funciones que cumple dicho funcionario; ya que si comete faltas disciplinarias será sancionado de acuerdo a la infracción.

Martínez (2011), en su investigación define a la responsabilidad administrativa como los actos u omisiones que transgreden principios como la honradez, legalidad, lealtad, eficiencia y responsabilidad que rigen todo el sector público, que son realizados trabajadores estatales en el ejercicio de su función.

Régimen disciplinario

Real Academia Española (2020), define al régimen disciplinario como la agrupación de leyes que regulan las sanciones e infracciones en los cargos públicos y su aplicación.

Imagen institucional

Venturina & Pura (2009), define la imagen institucional como un fenómeno mental donde solo está en el cerebro de la persona que capto y también es un fenómeno total ya que une todas las experiencias en una sola comunicación, por cada persona puede asociar uno determinado caso. Una presentación donde se disminuye la realidad de casos relevantes e importantes.

Conducción vehicular

Silva (2000), en el presente libro conceptualiza que: La conducción vehicular es encontrarse en función de ejercer la conducción de un vehículo, así como cumplir con trasladar o mover el vehículo. Asimismo, nos señala que: La conducción vehicular es guiar la trayectoria del vehículo mediante la utilización de los mecanismos al efecto, logrando introducir esta maniobra con iguales riesgos, si no superiores, a los ocasionados en idénticas condiciones, con el motor encendido.

Estado de ebriedad

Se define según Castro (2018), el estado de ebriedad como el estado en que se encuentra una persona que haya consumido una cantidad considerable de alcohol, perdiendo a causa del mismo las reacciones propias de uno mismo, así como se aletarga en sus movimientos y respuestas.

Buitrón (2018), señala que el estado de ebriedad es cuando una persona a ingerido una porción considerable de alcohol y como consecuencia del mismo pierde los reflejos, así como el equilibrio, es decir los movimientos de acción o de respuesta. El estado de embriaguez puede ser un problema para uno mismo y para las personas próximas, en vista que la persona que se encuentra ebria puede perder o no tener conciencia e los hechos que pudiese cometer.

Infracción

Real Academia Española (2020), define que la infracción es la acción que contraviene las normas las cuales son sancionables, claro está que, cumpliendo con el debido proceso, se procede a la sanción por vía administrativa o penal.

Poma (2020), define que la infracción es la acción u omisión que atenta contra los deberes y obligaciones determinados en las leyes de la policía peruana, fundamentalmente las concernientes a los bienes protegidos por la disciplina policial.

Infracción vehicular

Según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2009), señalan que el actuar u omitir incumpliendo las ordenes que están tipificadas en el reglamento de tránsito, donde figuran las sanciones y medidas preventivas.

Accidentes de tránsito

Dirección General de la PNP (2012), nos señala que el accidente de tránsito es un hecho fortuito e imprevisto, donde participan un vehículo motor que como consecuencia tiene vehículos que presentan lesiones humanas o muerte y daños materiales.

Poma (2020), define que el accidente de tránsito es un simple acontecimiento en el cual participa un solo vehículo en movimiento con una vínculo directo o indirecto del elemento humano. Siendo un acto culposo que tiene consecuencias como lesiones a personas y daños materiales.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), en el glosario de términos señala que el accidente de tránsito es cualquier accidente que se encuentren implicados uno o más vehículos motores suscitándose en vías públicas o privadas en donde la población pueda acceder sin restricción, donde podría producirse accidente fatal y no fatal. Se considera accidente de tránsito fatal cuando haya al menos persona muerta.

Policía Nacional del Perú

Es una institución que protege al estado, cumpliendo con la constitución para la vigencia del régimen democrático y el respeto de los derechos de los ciudadanos en el Perú.

Poder Ejecutivo (2016), emitió la Ley de la Policía Peruana, donde la define como un órgano de servicio a la sociedad, que es parte del estado, teniendo manejo operativo y administrativa en el cumplimiento de la función policial a nivel nacional, de conformidad al artículo 166° de la Constitución. Es técnico profesional, no toma decisiones de por sí, jerarquizada, disciplinada y subordina al poder de la constitución, sus miembros están obligados de cumplir las leyes, el orden y la seguridad en todo el territorio. Participa en la defensa nacional y civil, crecimiento social y económico del Perú.

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

La Ley N.º 30714, Ley que regula la disciplina policial peruana, fue promulgada el 30 de diciembre del 2017, durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski Godard y tiene como objeto la prevención, regulación y sanción que incurren los policías. Dicho régimen disciplinario garantiza el debido proceso mediante los principios rectores para su interpretación son: Legalidad, autonomía de la responsabilidad administrativa, debido procedimiento, doble instancia, inmediatez, proporcionalidad, reserva, prohibición de la doble investigación o sanción, tipicidad, razonabilidad, imparcialidad, celeridad, causalidad, presunción de licitud, irretroactividad, igualdad y culpabilidad. Se funda en la protección bienes tutelados que son: Disciplina, ética, el servicio y la imagen institucional. Asimismo, se hace mención que la presente ley procede en los policías en situación de actividad y disponibilidad.

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la Investigación

El presente trabajo es el enfoque cualitativo en razón que se utiliza el método inductivo, ya que la recolección de datos es de lo específico a lo general, siendo una relación directa entre el investigador y los investigados o participantes. Al respecto Katayama (2014), nos señala que los enfoques cualitativos están centrados en la edificación de teorías de alcance medio, la estructura social se relaciona de forma dinámica, así como la biografía de los individuos y sucesos históricos siendo parte las sociedades. El enfoque cualitativo nos muestra las intenciones y subjetividades de los individuos de cada sociedad, permitiendo que se comprenda los sujetos en su propio contexto, es una lógica de lo complejo. Por ello los instrumentos que emplearemos en los estudios cualitativos nos permitirán datos para hallar el cómo, porque y la motivación por la cual actúa el sujeto social, usando los siguientes instrumentos: entrevista en profundidad, grupos focales e historia de vida.

Hernández, Fernández & Baptista (2010), señala que: El enfoque cualitativo es un enfoque que se guía de investigaciones transcendentales, donde se realizan preguntas e hipótesis todo el tiempo de la búsqueda de la información. Todo este proceso nos sirve para desarrollar las el objetivo de la investigación. Siendo una investigación dinámica para todas las partes, observando que es un proceso circular, donde descubrimos cuales son las más importantes preguntas y luego responderlas. En ambos sentidos la acción indagatoria es dinámica, entre la interpretación y los hechos resulta un proceso repetitivo, pero a veces varía de acuerdo al estudio particular que se realice.

3.2. Tipo de Investigación

La presente es de tipo investigación básico, en vista que los resultados teóricos aumentarían el acervo científico, contribuyendo al campo del derecho administrativo – disciplinario Policial. Sobre este tipo de investigación, Ander – Egg (2011), precisa que la investigación básica o pura es la que realizamos con un fin de incrementar los conocimientos teóricos para mejorar la ciencia investigada, no interesándose directamente en su posible aplicación o consecuencia práctica; siendo más formal y busca más teorías con el propósito de aumentar los conocimientos de una teoría. Dentro de los cuales se puede distinguir dos niveles: 1. Las investigaciones teóricas fundamentales (Investigación pura), es la que realizan personas de gran talento en diferentes campos de la ciencia como ejemplo: Marx, Weber, Morin, etc., fuera de sus contenidos y enfoques ellos constituyen grandes hitos del pensamiento sociológico. 2. Las investigaciones teóricas destinadas alguna parte de la realidad o verificando la hipótesis, son investigaciones que acogen a las teorías sociales determinadas, teniendo como finalidad aspectos de la realidad, comprobando la hipótesis, la solución de problemas sociales, etc.

3.3. Diseño de la Investigación

La presente es de diseño hermenéutico y estudio de casos, ya que se realizarán interpretaciones. El presente diseño hermenéutico según Behar (2008), nos señala que la hermenéutica significa interpretación, que en griego es el verbo “hermeneuein” se utiliza con el sentido de que comprendan, con tres tonos diferentes: a) lo que se tiene en la mente se expresa con palabras; b) comentar, explicar; c) traducción, convertir de un idioma a otro, de

una cultura a otra, de un lenguaje que no se comprende a otra que si se comprende. La hermenéutica en si está orientada a que interprete textos escritos, donde pone al descubierto el sentido primigenio de los textos, también es el arte de comprender un documento, un acontecimiento, gestos, así como aquellos que no indico su actor o su autor.

Asimismo, Katayama (2014), quien define el diseño del estudio de casos como el análisis de un fenómeno único, realizándose un examen estricto del objeto del estudio y siendo partida para su reconstrucción en el contexto social que está acompañando, no debemos confundirnos con los estudios tradicionales de situaciones utilizadas en las casuísticas. También sería un método que se podría aplicar a un objeto singular o un método que por medio de un estudio de un objeto se podría acceder a una mejor comprensión del problema general. Nos señala que el diseño del estudio de casos puede ser simples o múltiples, donde simples es el estudio de un solo caso y múltiples cuando se analiza, compara y estudia diversos casos similares.

3.4. Categorización

Tabla 3

Categorización

Categorías	Subcategorías
Régimen Disciplinario	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre el régimen disciplinario. - Imagen institucional. - Sanción administrativa disciplinaria por conducir en estado de ebriedad.
Infracción vehicular	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre infracción vehicular. - Conducción en estado de ebriedad. - Accidente de tránsito.

Fuente: elaboración propia

3.5. Participantes

Los participantes para la presente investigación serán cinco efectivos policiales en servicio activo, dos abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario policial, un efectivo policial en situación de retiro que fue dado de baja por conducción en estado de ebriedad.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se va aplicar la técnica de entrevista. Al respecto señalo que no hay sentido de una investigación sin el uso de las técnicas de recolección de datos. Dichas técnicas nos llevan al análisis del problema planteado, es así que dependiendo del tipo de investigación se utilizará la técnica, las cuales señala las herramientas e instrumentos que será utilizados.

Se hace mención que los instrumentos utilizados es la guía de entrevistas, al respecto Katayama (2014), se refirió a la guía de entrevista como la conversación directa entre el sujeto entrevistado y el investigador. Lo que se quiere es que el entrevistado exprese profundamente todo lo que cree sobre el tema.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Resultados y discusión

A continuación, se presenta los resultados del estudio respecto al deslinde de responsabilidad administrativa en el Régimen Disciplinario de la PNP, para casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito:

CI: Régimen disciplinario

SCI: Conocimiento sobre Régimen disciplinario

Según los resultados, los efectivos policiales entrevistados que ejercen la actividad policial en la institución policial definen al régimen disciplinario como el sistema disciplinario que está formando por un conjunto de normas que previene y regula la conducta. Tal como señala el entrevistado constituye una “Es la responsabilidad que debe recaer en quien realiza una conducta omisiva o activa de infracción sancionable”. Asimismo, los abogados especialistas entrevistados definen que el régimen disciplinario está formado por normas destinadas a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por los policías y también la califican de ser una norma draconiana en las sanciones administrativas disciplinarias.

Estos resultados coinciden con lo que señala el Congreso de Colombia (1992), sostiene que el régimen disciplinario está integrada a los recursos humanos donde imponen al personal de carrera y al personal libre nombrados y remoción, siendo el objeto principal asegurar que el servicio policial sea eficiente, así también la responsabilidad, moralidad y una correcta conducta de los funcionarios públicos. En esa misma línea, el Consejo de Estado (1994), precisa que el régimen disciplinario es el tratar del poder de autocontrol que tiene el estado

moderno, que se puede ver en la capacidad de imponer sanciones a los trabajadores públicos a causa de faltas cometidas en cumplimiento de su función, mediante un proceso legal establecido, el cual califica las fallas e impone las sanciones correspondientes a los empleados responsables. En ese mismo sentido Puertas & Taquia (2017), definen al régimen disciplinario como una convergencia de leyes y recursos administrativos que lo único que buscan es la prevención de la comisión de faltas y la protección de derechos civiles, mediante el principios de potestad sancionadora, también nos señalan que es muy importante en el sector público dentro del régimen laboral, en vista que se observa la eficacia que tienen los encargados de sancionar actos irregulares, pues para la imposición de sanciones administrativas se debe analizar profundamente las sanciones que deben responder al hecho de la infracción.

SC2: Imagen institucional

De acuerdo a los resultados de la entrevista a los efectivos policiales la imagen institucional radica en que los policías que son servidores públicos estén uniformados o no deben cumplir sus funciones como tales. También señalaron que la acción de conducir en estado de ebriedad quebranta el ordenamiento jurídico que rige las normas de circulación vial, siendo una conducta que menoscaba la imagen institucional de la PNP. Tal como señala el abogado especialista entrevistado indica que “Existe un daño a la imagen de la policía, porque expresa el malestar de la población y un repudio de la población al actuar de la policía en general”.

Estos resultados coinciden con lo señalado por Venturina & Pura (2009), quienes definen a la imagen institucional como un fenómeno mental donde solo está en el cerebro de la persona que capto y también es un fenómeno total ya que une todas las experiencias en una sola comunicación, por cada persona puede asociar uno determinado caso. Una presentación donde se disminuye la realidad de casos relevantes e importantes.

SC3: Sanción administrativa disciplinaria por conducir en estado de ebriedad

Según los resultados de la entrevista a los efectivos policiales sobre la sanción por manejar en estado de embriaguez, se aprecia un descontento con la separación definitiva de la función policial, pues señalaron que pensaban que era una sanción menos grave. Se puede señalar que la sanción de pase a la situación de retiro es una medida disciplinaria a causa de una infracción muy grave que tiene como resultado la imposición de una sanción, por el incumplimiento de la normatividad, siendo separado definitivamente del trabajo policial. Asimismo, el abogado especialista entrevistado señala que: “Se sanciona a un policía cuando maneja un vehículo con presencia de alcohol en la sangre en la cantidad que supere el 0.5 gramos por litro, pues este acto contraviene la disposición de la ley enmarcada en el régimen disciplinario”. Se hace mención que la totalidad de los entrevistados están en desacuerdo con la sanción de pase a la situación de retiro, opinando que se debería sancionar de conformidad a la gravedad de los hechos en los cuales se suscitaron los hechos de la infracción.

Se realizó la entrevista a los efectivos policiales activos en el servicio policial sobre el deslinde de la sanción administrativa en casos de manejo en estado de embriaguez, los mismo que señalaron que rechazan la actual norma disciplinaria policial, indicando que debería existir una marcada diferencia en las sanciones, debiendo ser de acuerdo a las circunstancias

situaciones en las que se suscitó y tomando en cuenta la gravedad de los hechos y daños causados a las personas y cosas materiales. También el abogado especialista señala que: “La infracción por manejar en estado de embriaguez debería dividirse en tres puntos como son el mero hecho de conducir en estado de ebriedad, conducir en estado de ebriedad subsecuente de daños a la propiedad y el conducir en estado de ebriedad subsecuente de lesiones y muerte.

Estos resultados concuerdan con la investigación de Chung (2019), quien señala que la sanción por conducir en estado de ebriedad sería un exceso contra los policías, incumpliendo principios del derecho administrativo y siendo sancionado en diferentes instancias del estado, donde se aprecia reiteradas sanciones por un mismo acto. En ese mismo sentido, Montano (2017), precisa que el principio de non bis in ídem cuando manejan un vehículo, es procesado también en el Fuero Militar Policial, en el que tendrá un objeto de buscar desde el punto del principio en mención en los casos donde sancionan por manejar un vehículo en estado étílico a los efectivos de la policiales y las Fuerzas Armadas, se concluye que se estaría transgrediendo los derechos efectivos policiales.

C2: Infracción vehicular

SC1: Conocimiento sobre infracción vehicular

Según los resultados de la entrevista a los efectivos policiales que se encuentran en servicio activo, definen a la infracción vehicular como el incumplimiento de la normatividad vial por parte de un conductor, la misma acarrea una sanción administrativa.

Estos resultados coinciden con lo señalado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2009), quienes señalan que es el actuar u omitir incumpliendo las ordenes que están en el reglamento de tránsito, donde figuran las sanciones y medidas preventivas.

SC2: Conducción en estado de ebriedad

De acuerdo a los resultados de la entrevista a los abogados especialistas definen que manejar en estado de embriaguez es trasladar un vehículo motorizado de un lugar a otro, donde la persona que conducía consumió una cantidad considerable de alcohol, a causa del mismo la persona pierde los reflejos, dicho acto pone en riesgo a las personas e incluso del mismo conductor. Los efectivos policiales entrevistados señalaron que el solo hecho de conducir en estado de ebriedad no es factible la sanción administrativa disciplinaria actual, ya que no causo lesiones personales y daños materiales.

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia (2017), define un acto delictivo abstracto, en donde no es necesario demostrar nada, siendo este acto peligroso para los conductores, donde es protegido por los principios que regulan la seguridad de la conducción vehicular, conlleva comisión de un hecho punible. Este hallazgo también se alinea con Esquivel (2017), quien señala que la conducción en estado ebriedad presenta una perturbación temporal de las capacidades mentales o físicas como consecuencia de la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas.

SC3: Accidentes de tránsito

Según los resultados de la entrevista a los efectivos policiales, señalaron que los accidentes de tránsito son actos casuales que se suscitan con la participación de uno o más vehículos, donde se ven dañados personas y cosas. También señalan que un accidente vehicular en estado de embriaguez es una infracción vehicular y un delito que amerita retiro de la policía y pena privativa de libertad.

En la misma línea la Dirección General de la PNP (2012), nos señala que el accidente de tránsito es un hecho fortuito e imprevisto, donde participan un vehículo motor que como consecuencia tiene vehículos que presentan lesiones humanas o muerte y daños materiales. En tal sentido Poma (2020), define que el accidente de tránsito es un simple acontecimiento en el cual participa un solo vehículo en movimiento con una vínculo directo o indirecto del elemento humano. Siendo un acto culposo que tiene consecuencias como lesiones a personas y daños materiales. En ese mismo sentido el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), en el glosario de términos señala que el accidente de tránsito es cualquier accidente que se encuentren implicados uno o más vehículos motores suscitándose en vías públicas o privadas en donde la población pueda acceder sin restricción, donde podría producirse accidente fatal y no fatal. Se considera accidente de tránsito fatal cuando haya al menos persona muerta. De igual manera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2009), define como el actuar u omitir incumpliendo las ordenes que están tipificadas en el reglamento de tránsito, donde figuran las sanciones y medidas preventivas. Este hallazgo se alinea a la investigación de Suclla, Suclla, & Concha (2015), quienes nos señala que la conducción en estado de ebriedad es una de las causas de muerte en el planeta, que los accidentes de tránsito se disminuyen con medidas drásticas como la reducción al máximo del nivel de alcoholemia permitido del cual podemos precisar que no existe nivel de alcoholemia seguro.

CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo al análisis del estudio realizado se logró afirmar que deslindar las responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito, es necesaria para el respeto irrestricto de los principios rectores de la ley antes mencionada, asimismo vulnera para limitar la excesiva sanción en estos casos; pudiéndose dividir en tres casos puntuales que son los siguientes: Conducir en estado de ebriedad propiamente dicho, conducir en estado de ebriedad subsecuente de daños materiales y conducir en estado de ebriedad subsecuente de lesiones graves y fatales.

Segundo: De acuerdo a los hallazgos encontrados y apreciaciones realizadas se determinó que afectaría de manera positiva a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción en estado de ebriedad sin ocasionar accidente, siendo el hecho de menor trascendencia en los casos de conducción en estado de ebriedad; la sanción administrativa disciplinaria adecuada estaría considerada dentro de la tabla de infracciones y sanciones graves.

Tercero: De acuerdo al análisis de la investigación se determinó que afectaría positivamente a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducir en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente de lesiones leves y daños materiales, siendo el caso de conducción en estado de ebriedad con lesiones leves y daños al patrimonio pública y/o privada; la sanción administrativa disciplinaria adecuada estaría considerada dentro de la tabla de infracciones y sanciones muy graves.

Cuarto: De conformidad a los hallazgos encontrados se determinó que afectaría de manera positiva a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales, siendo el hecho más grave en los casos de conducción en estado de ebriedad que atenta contra la vida y la integridad física; por tal motivo la sanción administrativa disciplinaria adecuada estaría considerada dentro de la tabla de infracciones y sanciones muy graves.

RECOMENDACIONES

Primera: Establecida las conclusiones de esta investigación se recomienda: Deslindar las responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.

Segundo: Se sugiere de conformidad a la investigación: La inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente a la Ley N° 30714, siendo el hecho de menos gravedad, la sanción administrativa disciplinaria a imponerse sería de 11 a 15 días de rigor.

Tercero: Se sugiere de acuerdo a la investigación: La inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente de lesiones leves y daños materiales la Ley N° 30714, siendo el caso de considerable gravedad, la sanción administrativa disciplinaria a imponerse sería de 1 a 2 años de disponibilidad.

Cuarto: De acuerdo a los resultados de la presente investigación se sugiere: La inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales, siendo el caso más grave, la sanción administrativa disciplinaria a imponerse sería el pase a la situación de retiro.

REFERENCIAS

Ander - Egg, E. (2011). *Aprender a investigar: nociones basicas para la investigacion social*.

Argentina: Brujas.

Bandeira de Mello, C. A. (2006). *Curso de Derecho Administrativo*. Mexico: Porrúa.

Behar Rivero, D. (2008). *Metodologia de la Investigacion*. (A. Rubiera, Ed.) Cuba: Shalom.

Buitron Soca, M. (2018). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal. *Tesis de Grado*. Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga, Ayacucho. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82_Bui.pdf?sequence=1

Castro Romero, A. E. (2018). La reincidencia en el delito de conducción en estado de ebriedad. *Tesis de Grado*. Universidad San Pedro, Chimbote, Lima. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11685/Tesis_61610.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ceballos Porto, N. P., & Campos Maldonado, I. J. (2020). Perfil del retiro laboral temprano en población uniformada de la policía de Colombia (2008-2018). *Tesis de Maestría*. Universidad del Rosario, Bogotá. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/20957>

Chung Esquivel, D. (07 de octubre de 2019). El exceso de sancionar a los policías con pase a la situación de retiro por conducir vehículos en estado de ebriedad. ¿Se afecta el principio

‘non bis in idem’? *LP Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/exceso-sancionar-pnp-situacion-retiro-conducir-vehiculos-ebriedad/>

Comision de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (1966). Pacto de Derechos Civiles y Politicos. Estados Unidos.

Congreso Constituyente Democratico. (1993). Constitucion Politica del Peru. Peru: El Peruano.

Congreso de Colombia. (1992). reglamenta el régimen disciplinario consagrado en la ley 13 de 1984. Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14630>

Congreso de la Republica del Peru . (1999). *Ley General de Transporte y Transito Terrestre*. Peru: El Peruano.

Congreso de la Republica del Peru. (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Peru: El Peruano.

Congreso de la Republica del Peru. (30 de Diciembre de 2017). Ley N°30714 - Ley que regula el Regimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peru. Lima, Lima, Peru: Diario el Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-el-regimen-disciplinario-de-la-policia-nacion-ley-n-30714-1602597-3/>

Congreso de la Republica del Perú. (2017). Ley que Regula el Regimen Disciplinario de la Policia Nacional del Peru. Peru: El Peruano.

Consejo de Estado . (1994). Fallo 8053 de 1994 Consejo de Estado. Bogota, Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4431>

Corte Suprema de Justicia. (2017). Casacion N° 103-2017 - Junin. Peru: El Peruano.

Dirección General de la PNP. (2012). Manual de Procedimientos Operativos Policiales. Lima, Peru: El Peruano.

Enciso Medina, J. I. (2019). Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la ley 30714, ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú. *Segunda Especialidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina__Evaluaci%C3%B3n_aplicaci%C3%B3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquivel Jaico, N. M. (2017). Los efectos de la mala aplicación del dosaje ético y el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima Norte. *Tesis de Grado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23217>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. ed.). Mexico D.F: McGraw-Hill.

Huanca Mamani, J. C. (2019). De la teoría del bien jurídico a la teoría del normativismo: “ne bis in idem” como garantía de la proporcionalidad de la sanción penal y disciplinaria. *Tesis de Maestría*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Puno, Peru. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13502/Juan_Carlos_Huanca_Mamani.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Análisis de los Accidentes de Tránsito Ocurridos en el año 2016*. Peru. Obtenido de

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1528/cap03.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Accidentes de Tránsito. Lima. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011-2017*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Informe Técnico de Estadística de Seguridad Ciudadana*. Lima. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-n02_estadisticas-seguridad-ciudadana_set2018-feb2019.pdf

Jordan Parra, L. O. (2019). Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios. *Tesis de Doctorado*. Universidad de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8705/DEDjopalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurídica, C. d. (s.f.). *La responsabilidad disciplinaria del servidor público: Análisis de los artículos 211, 212, 213 de la Ley General*.

Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa*. Lima: Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas* (Fondo Editorial de la UIGV ed.). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Garcilazo de la Vega.

Martínez Martínez, Y. (2011). *La responsabilidad del aparato policial en México*. México, México: Ciencia Nueva Doctorados UNAM. Obtenido de <http://www.ciencianueva.unam.mx/bitstream/handle/123456789/114/73.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ministerio de Salud. (2018). Imprudencia, exceso de velocidad y consumo de alcohol son causas principales de los accidentes de tránsito. Perú. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/18449-imprudencia-exceso-de-velocidad-y-consumo-de-alcohol-son-causas-principales-de-los-accidentes-de-transito>

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2009). Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Perú: El Peruano.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2009). Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. Lima: El Peruano.

Ministerio del Interior. (2016). Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. Ecuador. Obtenido de http://www.educacionpolicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/10/reglamento_sustitutivo_al_reglamento_de_disciplina.pdf

Montano Mariño, E. E. (2017). Principio de non bis in ídem en casos de conducción en estado de ebriedad en el Fuero Militar Policial. Lima, 2017. *Tesis de maestría*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12861>

Navas Rondon, C. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado*.

Lima: Gaceta Juridica.

Nieto Campaña, Á. B. (2019). Análisis jurídico del régimen disciplinario de la policía. *Tesis de grado*. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://201.159.222.95/bitstream/123456789/1369/1/Monografia%20Angel%20Nieto.pdf>

Organizacion Mundial de la Salud. (2004). *Informe mundial sobre prevencion de los traumatismos causados por transito*. Ginebra. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/world_report/summary_es.pdf?ua=1

Poder Ejecutivo. (1991). *Codigo Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Peru: El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2004). *Codigo Procesal Penal - Decreto Legislativo N°957*. Peru: El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2016). *Ley de la Policia Nacional del Peru*. Peru: El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2016). *Ley de la Policia Nacional del Peru - D.L N°1267*. Peru: El Peruano.

Poma Zamudio , J. (2020). *Diccionario Juridico Policial*. Lima: IDL Policial.

Poma Zamudio, J. (2020). *Diccionario Juridico Policial*. Lima: IDL Policial.

Poma Zamudio, J. (2020). *Diccionario Juridico Policial*. Lima, Peru: IDL Policial.

Puertas Aguilar, J., & Taquia Justo, W. J. (2017). *Proceso disciplinario sancionador de la ley servir en las faltas administrativas de la red de salud chupaca - 2017. tesis de grado*. Universidad Peruana de los Andes, Huancayo, Peru. Obtenido de <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/upla/667/tesis%20proceso%20discip>

linario%20sancionador%20de%20la%20ley%20servir%20en%20las%20faltas%20administrativas%20de%20la%20red%20de%20salud%20chucapa%20%e2%80%93%202017.pdf?sequence=1&isallowed=y

Ramirez Moreno, J. (2018). La Responsabilidad Administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios. *Tesis de grado*. Universidad de Especialidades Espiritu Santo, Ecuador. Obtenido de Http://201.159.223.2/Bitstream/123456789/2812/1/La%20responsabilidad%20administrativa_%20el%20debido%20proceso%20en%20los%20procedimientos%20administrativos%20discip.Pdf

Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. España: RAE.

Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispanico del Español Juridico. España.

Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad>

Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispanico del Español Juridico. Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/infraccion>

Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispanico del Español Juridico. España, España.

Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/regimen-disciplinario>

Real Academia Española. (2020). Diccionario Panhispanico del Español Juridico. España: RAE.

Reales Vega, R. J. (16 de Febrero de 2016). Estructura de las faltas disciplinarias en la Policia

Nacional. *Justicia*, 158-167. doi:<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1239>

Silva Silva, H. (2000). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. Santiago, Chile: Juridica de

Chile. Obtenido de

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WujxI3hoDmoC&oi=fnd&pg=PA5&dq=El>

+delito+de+manejar+en+estado+de+ebriedad&ots=bGf7vHXyhK&sig=F_M6hp6dQ8jR6
t6b7wXXwM3AA1Q#v=onpage&q=El%20delito%20de%20manejar%20en%20estado
%20de%20ebriedad&f=false

Silva Silva, H. (2000). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. Santiago, Chile: Juridica de Chile. Obtenido de

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WujxI3hoDmoC&oi=fnd&pg=PA5&dq=El+delito+de+manejar+en+estado+de+ebriedad&ots=bGf7vHXyhK&sig=F_M6hp6dQ8jR6t6b7wXXwM3AA1Q#v=onpage&q=El%20delito%20de%20manejar%20en%20estado%20de%20ebriedad&f=false

Suclla Velasquez, J., Suclla Velasquez , L., & Concha Rondon , M. (2015). Asociacion entre niveles de alcoholemia permitidos y muerte por accidentes de transito. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 398-399. Obtenido de <https://scielosp.org/pdf/rpmesp/2015.v32n2/398-399/es>

Venturina Guerra, & pura de Arends. (2009). Medicion de la imagen institucional de un postgrado universitario. *Ingenieria industrial, actualidad y nuevas tendencias*, 10-20. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2150/215016873003.pdf>

ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>General: ¿Cómo deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito?</p> <p>Problema Específicos ¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente? ¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente de daños materiales? ¿Como afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales?</p>	<p>General: Deslindar responsabilidades administrativas en el régimen disciplinario de la PNP Ley N° 30714, en los casos de conducción vehicular en estado de ebriedad entre infractores que ocasionan y no ocasionan accidentes de tránsito.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad sin ocasionar accidente. Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito subsecuente de daños materiales. Determinar cómo afectaría a la Ley N° 30714, la inclusión de la infracción de conducción vehicular en estado de ebriedad ocasionando accidente de tránsito con lesiones graves o fatales.</p>	<p>Categoría 1 Régimen Disciplinario</p> <p>Sub Categorías Conocimiento sobre el régimen disciplinario.</p> <p>Imagen institucional.</p> <p>Sanción administrativa disciplinaria por conducir en estado de ebriedad.</p> <p>Categoría 2 Proceso de notificación</p> <p>Sub Categorías Conocimiento sobre infracción vehicular.</p> <p>Conducción en estado de ebriedad.</p> <p>Accidente de tránsito.</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño:</p> <p>Hermenéutico y estudio de casos.</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Efectivos policiales, abogados especialistas en derecho administrativo disciplinario policial y efectivo policial en situación de retiro.</p>